

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETÍN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo o lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 17 Diciembre 1925.)

Gobierno Civil

de la
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.620

La Gaceta de Madrid de 23 de Julio último publica la R. O. que copiada textualmente dice:

Ilmo. Sr.: El alto interés social que ofrece la Estadística del Trabajo, cuyos datos han de servir de orientación a las medidas del Poder público y deben comunicarse a la Oficina Internacional del Trabajo exige por parte de los organismos patronales y

obreros, se faciliten, con la mayor exactitud las informaciones relativas a jornadas de trabajo, número de obreros y salarios que perciben, a cuyo fin,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Gobernadores civiles de las provincias se publiquen en los *Boletines Oficiales* respectivos circulares de su Autoridad haciendo saber:

1.º Que los organismos patronales u obreros a los que hubieran remitido ya los Delegados regionales del Trabajo o los Alcaldes fichas estadísticas del servicio de «Mercados de Trabajo», están obligados a devolverlas, después de diligenciarlas exactamente, consignando en ellas los datos que se indican.

2.º Que los organismos obreros o patronales que no hubieran recibido las correspondientes fichas, deberán solicitarlas de los Delegados regionales de Trabajo, o de los Alcaldes, para diligenciarlas y devolverlas según antes se expresa; y

3.º Que por los Alcaldes-Presidentes de las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo debe prestarse todo el apoyo de su autoridad a fin de conseguir que la referida información estadística resulte lo más completa posible.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
AUNOS

Señores Gobernadores Civiles; Presidentes de las Delegaciones provinciales del Consejo de Trabajo.

Lo que se hace público por medio de la presente para el exacto cumplimiento de los señores Alcaldes de esta provincia.

Córdoba 16 de Diciembre de 1925
—El Gobernador Civil, *Luis María Cabello Lapiedra*

Alcaldía Constitucional

DE
CÓRDOBA

Núm. 4609

Terminada la confección de la matrícula para la exacción de los derechos o tasas, por desagüe en la vía pública de las canales instaladas en las fincas urbanas y de aquellas que teniéndolas recogidas viertan sus aguas a las aceras de calles donde existan encintados, que ha de regir en el año económico actual de 1925 a

26; por el presente se hace saber a los contribuyentes interesados, que dicho documento queda de manifiesto por término de 10 días en la Secretaría municipal, para las reclamaciones que pudieran interponerse.

Córdoba 14 de Diciembre de 1925.
—P. Barbudo.

Jefatura de Minas

DE
Córdoba
Núm. 4.629

MINAS

Número 8.677

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Vicente Badía Buenestado, vecino de Conquista, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 10 de Diciembre de 1925 solicitando se le concedan 20 pertenencias de la mina denominada «Vicentico» de mineral plomo sita en

el término de Villanueva de Córdoba y paraje nombrado Tres Cruces.

Cuyo registro, le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 16 de Diciembre de 1925 salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación.

Se tendrá por punto de partida una calicata de un metro de ancho, largo y profundidad, que se encuentra a un metro de la pared Sur de la cerca que divide las propiedades de don Antonio López Illescas y don Bernardo Rodríguez. Desde dicho punto de partida en dirección O., se medirán 50 metros para fijar la 1.^a estaca; de 1.^a a 2.^a al N., 400; de 2.^a a 3.^a al E., 400; de 3.^a a 4.^a al S., 500; de 4.^a a 5.^a al O., 400; y de 5.^a a 1.^a al N., 100 para cerrar el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, lo que se crean con derecho para ello.

Córdoba 17 de Diciembre de 1.925.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Comisión provincial

DE

Córdoba

Núm. 4.590

Sección de Beneficencia

Anuncio de segunda subasta

No habiendo tenido efecto por falta de postores la primera subasta anunciada para contratar el suministro por raciones a los enfermos y dependientes del Hospital de Crónicos hasta terminar el presente ejercicio de 1925-26, la Comisión provincial en sesión del día 3 del actual, ha acordado la celebración de una segunda subasta, que tendrá lugar en el salón de sesiones que la misma ocupa, un día después de transcurridos treinta contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y caso de ser domingo o día feriado al siguiente hábil, a las doce horas bajo los mismos tipos y condiciones del primer anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número 227 correspondiente al 23 de Septiembre último.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Córdoba 11 de Diciembre de 1925.—El Presidente, Francisco Santolalla.

Administración de Rentas Públicas

de la

Provincia de Córdoba

Núm. 4.574

Registros fiscales

CIRCULAR

La dirección General de Rentas públicas en circular fecha 9 del corriente mes; recuerda a los Ayuntamientos que todavía no tengan formado reglamentariamente su Registro fiscal de edificios y solares lo dispuesto en el artículo 2.^o del Real Decreto fecha 8 de Septiembre último é igualmente los artículos 1.^o 2.^o del de 28 de Noviembre próximo pasado

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 11 de Diciembre de 1925.—El Administrador de Rentas públicas José Alberti.—Visto Bueno Marín.

Ayuntamientos

BAENA

Núm. 4.594

Debiendo proveerse en propiedad una plaza de escribiente de este Municipio dotada con el haber anual de 1625 pesetas, la que corresponde ser provista entre individuos a quienes afecte el Decreto Ley de 6 de Septiembre de 1925, se publica el siguiente programa e instrucciones que habrán de observarse durante la celebración de aludidas oposiciones todo lo que se remite a la Junta Calificadora de Destinos Civiles del Ministerio de la Guerra para general conocimiento de los respectivos interesados.

Los aspirantes presentarán sus instancias, acreditando estar acogidos al Real Decreto de 6 de Septiembre de 1925 acompañados de los documentos siguientes: 1.^o Certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa. 2.^o idem de buena conducta expedido por el Alcalde de su residencia.

Las instancias se presentarán en la Secretaría de la Corporación todos los días hábiles a las horas de oficina desde la publicación del presente hasta el 20 de Febrero próximo, o bien podrán ser remitidas a la Junta calificadora del Ministerio de la Guerra la que deberá enviarlas a esta Corporación seguidamente que termine el plazo señalado.

Los ejercicios que serán dos según previene el Reglamento de empleados administrativos sancionado por acuerdo del Ayuntamiento pleno del

día 14 de Noviembre pasado, comenzarán el quince de Marzo próximo ante el tribunal que previene el artículo 29 del Reglamento aludido constituido por el Alcalde Presidente, o Teniente en quien delegue, dos Concejales, el Secretario del Ayuntamiento, el interventor de los fondos Municipales, y un oficial de negociado que desempeñará las funciones de Secretario.

1.^o Ejercicio

Eliminatorio sobre prácticas de escritura, mecanografía, gramática y aritmética.

2.^o Ejercicio

Consistirá en desarrollar durante un plazo máximo de media hora cuatro temas sacados a la suerte del siguiente.

PROGRAMA

1 Concepto, personalidad y elementos del Municipio. Breve reseña histórica de la Municipalidades designando su génesis biológica hasta el apareamiento de la gran ciudad.

2 De la población. Clasificación de los habitantes del término Municipal. Concepto y explicación de cada una de las categorías. Los extranjeros con relación al Ayuntamiento y al Estado. Deberes y derechos de los mismos.

3 Concepto jurídico de la estadística Sus ventajas. Estadística Municipal. Padrón Municipal. Disposiciones del Estatuto Municipal. Reglamento correspondiente é instrucción de 14 de Noviembre de 1924 sobre el empadronamiento vecinal.

4 De la representación. Diversos sistemas ideados para la misma; crítica. Sistema electoral con arreglo al vigente Estatuto Municipal.

5 Concejales; sus clases. Breve génesis histórica del cargo, condiciones del mismo. Número. Incompatibilidades, incapacidades, excusas, pérdida del cargo concejal.

6 Clase de Concejales que determina el Estatuto Municipal, examen de los proyectos para implantar en España semejante sistema representativo. Concejales de elección popular Concejales de representación Corporativa.

(Concluirá)

BAENA

Núm. 4.288

Ejercicio de 1925-26

Cuenta de propiedades y derechos

CAPITAL ACTIVO

Fincas urbanas

(Continuación)

OFICINA DE SECRETARIA

60. 5 mesas escritorio, en la cantidad parcial de 110 pesetas.

61. Dos sillones iguales a los del

Salón Capitular en la cantidad parcial de 20 pesetas.

62. Un sillón negro de olivo en la cantidad parcial de 7 pesetas.

63. 5 tinteros en la cantidad parcial de 15 pesetas.

64. 8 sillas de enea y dos de rejilla en la cantidad parcial de 16 pesetas.

65. Dos armarios y estante pequeño en la cantidad parcial de 120 pesetas.

66. Una percha en la cantidad parcial de 4 pesetas.

67. Dos pantallas luz eléctrica en la cantidad parcial de 6 pesetas.

CONTADURIA

68. Un transparente en la cantidad parcial de 10 pesetas.

69. Dos mesas bufete, una ministro y otra sencilla en la cantidad parcial de 200 pesetas.

70. Dos sillones en la cantidad parcial de 20 pesetas.

71. 4 sillas negras de rejilla en la cantidad parcial de 20 pesetas.

72. Una mesa pequeña en la cantidad parcial de 5 pesetas.

73. Dos tinteros de cristal en la cantidad parcial de 15 pesetas.

74. Dos salvaderas de china en la cantidad parcial de 10 pesetas.

75. Una percha en la cantidad parcial de 5 pesetas.

ANTE-DEPOSITARIA

76. Un sillón igual a los del Salón Capitular en la cantidad parcial de 10 pesetas.

77. Una mesa en la cantidad parcial de 15 pesetas.

78. Una percha en la cantidad parcial de 3 pesetas.

79. Una persiana en la cantidad parcial de 2 pesetas.

80. Una escalera de madera del archivo en la cantidad parcial de 8 pesetas.

DEPOSITARIA

81. Un arcón con 3 llaves en la cantidad parcial de 25 pesetas.

82. Una mesa vieja en la cantidad parcial de 5 pesetas.

83. Dos estantes en la cantidad parcial de 75 pesetas.

84. Una mesa escritorio en la cantidad parcial de 20 pesetas.

85. Dos sillones, en la cantidad parcial de 15 pesetas.

86. Cuatro sillas, en la cantidad parcial de 16 pesetas.

87. Dos persianas en la cantidad parcial de 4'50. pesetas.

88. Una percha en la cantidad parcial de 1'50 pesetas.

89. Una bascula de mostrador en la cantidad parcial de 7 pesetas.

90. Un tintero en la cantidad parcial de 8 pesetas.

RECAUDACION

91. Una mesa bufete en la cantidad de 50 pesetas.
 92. Tres estantes grandes en la cantidad parcial de 130 pesetas.
 93. Un estante chico en la cantidad parcial de 20 pesetas.
 94. Un arcón con un cuerpo en la cantidad parcial de 25 pesetas.
 95. Un retrato de S. M. el Rey en la cantidad parcial de 5 pesetas.
 96. Una percha en la cantidad parcial de 1'50 pesetas.
 97. Cinco sillas enea en la cantidad parcial de 5 pesetas.
 98. Un tintero en la cantidad parcial de 2,50 pesetas.

ARCHIVO

99. Dos marcas para quintas, una antigua y otra moderna en la cantidad parcial de 400 pesetas.
 100. Un palanganero de hierro con su palangana en la cantidad parcial de 5 pesetas.
 101. Un urinario con dos escupidoras en la cantidad parcial de 6 pesetas.
 102. Varios estantes del archivo

con documentación en la cantidad parcial de 50 pesetas.

PASADIZO DE LA CASA

103. Tres bancos de madera en la cantidad parcial de 45 pesetas.
 104. Seis sillas de las llamadas; de Cabra en la cantidad parcial de 6 pesetas.

ALMACEN

105. Una báscula en la cantidad parcial de 20 pesetas.
 106. Once atriles de hierro para la música en la cantidad parcial de 200 pesetas.
 107. Un arcón de cuatro llaves en la cantidad parcial de 25 pesetas.
 108. Otro idem en la cantidad parcial de 12 pesetas.
 109. Seis viguetas de hierro de ocho metros en la cantidad parcial de 1043,88 pesetas.

PORTERIA

110. Siete persianas para los balcones en la cantidad parcial de 21 pesetas.
 111. Cuatro macetones en la cantidad parcial de 8 pesetas.
 112. Cuatro paños en la cantidad parcial de 4 pesetas.

113. Dos tohallas en la cantidad parcial de 2 pesetas.

114. Un revolver sistema Stmit en la cantidad parcial de 10 pesetas.

DESVAN

115. Cinco catres en la cantidad parcial de 50 pesetas.
 116. Treinta y cinco almohadas en la cantidad parcial de 70 pesetas.
 117. Veintidós mantas en la cantidad parcial de 110 pesetas.
 118. Cuatro colchonetas en la cantidad parcial de 20 pesetas.

(Continuará)

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 4.628

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de

la Nación, procedan a la busca del cerdo que al final se reseñará sustraído el día veinte y cinco de Noviembre último de la finca Viñuela Baja de este término, al vecino de Bujalance don Antonio Zurita Vera, cuyo semoviente de ser hábido será puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número ciento catorce de mil novecientos veinte y cinco.

Dado en Montoro a doce de Diciembre de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez, Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

Señas del cerdo

De cinco a seis arrobas, negro, hierro Z. en la paletilla y jamón derecho, oreja derecha media y la izquierda tronza.

ÉCIJA

Núm. 4.599

Cédula de citación

En el sumario que con el número ciento treinta y seis del año actual, se instruye en este Juzgado, por estafa contra Francisco Priego Fernández, se ha acordado, citar por la presente y término de diez días contados des-

Artículo 27. Los Secretarios de las Diputaciones provinciales disfrutará los siguientes sueldos mínimos: En Madrid y Barcelona, 15.000 pesetas anuales. En las Corporaciones cuyo presupuesto de ingresos exceda de cinco millones, 12.000 pesetas. En las que exceda de tres millones, hasta cinco 11.000 pesetas. En los restantes, 10.000 pesetas. Los Secretarios de Cabildos insulares disfrutará el sueldo que le corresponda, aplicando a cada Cabildo la escala fijada en el artículo 37 del Reglamento de Empleados municipales, según la población de la isla respectiva.

Artículo 28. Las funciones de los Secretarios, como miembros de la Corporación, serán las siguientes:

1.^a Asistir, sin voto, a las sesiones del Pleno y de la Comisión provincial, dando cuenta de la correspondencia, expedientes y demás asuntos pendientes de resolución en el orden prevenido por la Presidencia, pudiendo ser auxiliado por los funcionarios provinciales que estime necesarios para el mejor servicio.

2.^a Formular la advertencia que autoriza y exige el número segundo del artículo 136 del Estatuto provincial, cuando estime ilegal el acuerdo o trámite que se trate de adoptar o seguir, advertencia que consignará en acta, para eximirse de la responsabilidad que, en otro caso, debe alcanzarle. La advertencia podrá formularse directamente a la Corporación previa la venia de la Presidencia, o por conducto del Presidente, sin que pueda suscitarse discusión sobre el cumplimiento de este trámite. Si la Presidencia no admite o impide que se consigne en acta dicha advertencia, el Secretario dará cuenta a la Dirección general dentro de las veinte y cuatro horas siguientes.

3.^a Asistir y dar cuenta, como tal Secretario, a la Comisión de Presupuestos y cuantas Comisiones y Ponencias especiales o auxiliares se formen en la Corporación, sin perjuicio de delegar en empleados competentes de le Secretaría.

entre los individuos que pertenezcan al Cuerpo. En las mancomunidades de Diputaciones y Cabildos, será el Secretario el que se designe, o, en otro caso, el de la provincia, o isla en que radique la capital.

Artículo 18. Pertenecerán al Cuerpo de Secretarios de la Administración provincial:

A) Los que actualmente ejerzan estos cargos en propiedad en las Diputaciones, Cabildos insulares y en la Mancomunidad interninsular y de Canarias.

B) Los aspirantes que por virtud de examen de aptitud y conforme a los anteriores Reglamentos, figuren en las relaciones de los de su clase, publicada en la *Gaceta de Madrid* y posean el certificado correspondiente de la Dirección general de Administración; y

C) Los Oficiales mayores, Jefes de Sección o funcionarios que en cada Corporación desempeñen el cargo inmediatamente inferior al de Secretario y ejerzan jefatura de servicio o dependencia, siempre que el cargo se haya ejercido sin nota desfavorable y en propiedad desde fecha anterior a la publicación del Estatuto provincial, durante diez años o durante cinco si se obtuvo por oposición, y que el interesado posea el título de Abogado.

Artículo 19. Desde la publicación de este Reglamento formarán un solo Cuerpo los Secretarios de Diputaciones y los de Ayuntamiento, entendiéndose asimilados aquéllos a los de primera categoría. Sin embargo, sólo podrán concursar Secretarías de Ayuntamiento de esta categoría, los de Diputación que posean título de Letrado; y a la inversa no podrán aspirar a Secretarías de Diputación los de Ayuntamiento de igual categoría que carezcan de dicho título. En consecuencia no será aplicable a la Administración provincial el artículo 19 del Reglamento de empleados municipales, y los actuales miembros del Cuerpo de Secretarios de Diputaciones que no sean Abogados, sólo podrán optar a Secretarías de Diputación o cabildo.

de el siguiente al de su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba a los testigos (Miguel Franco que dijo ser vecino de Santaella) José Rosa, Juan Romero, Antonio Reyes Francisco Maestre, José Ruiz y Juan Zafra que manifestaron ser vecinos de Fuente Palmera, y cuyos actual paradero se ignora, a fin de recibirles declaración y de resultar perjudicados ofrecerles el procedimiento en forma, previniéndoles que de transcurrir dicho término, sin comparecer les pararan los perjuicios consiguientes.

Y para que les sirva de citación en forma extendiendo la presente en Ecija a catorce de Diciembre de mil novecientos veinte y cinco.—El Secretario, José Fernández.

PEDROCHE

Núm. 4.626

Don Alfonso Cabrera Castro, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que se encuentra vacante la plaza de Secretario propietario de este juzgado municipal, habiendo de proveerse por concurso de traslado entre todos los que sean de la misma categoría, de la inferior y por el orden absoluto de preferencia que establece el artículo 5.º en relación con el 2.º del Real Decreto de 29 de Noviembre de 1920. para lo cual

presentarán los aspirantes sus solicitudes documentadas, en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en el Juzgado de Instrucción de este partido.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud.

1.ª Certificado del acta de su nacimiento, expedida por el encargado del Registro Civil y legalizada en su caso.

2.ª Certificado que acredite la circunstancia de ser Secretario en ejercicio y nombrado legalmente, expresando la fecha de aquel y de la posesión así como la Autoridad que lo verificó.

3.ª Certificado expedido por las dependencias del Instituto Geográfico y Estadístico en el que se haga constar el número de habitantes de que se compone el pueblo en que prestó su servicio.

1.º Informe de conducta, expedido por el Alcalde de la vecindad.

A los efectos de la Real Orden de 9 de Diciembre de 1920 se hace constar que este término municipal consta conforme al último censo de población de 2981 habitantes.

Pedroche a catorce de Diciembre de mil novecientos veinte y cinco.—Alfonso Cabrera.—P. S. M. Manuel Rueda.—Fernando Moya.

Licenciados del Ejército

La nueva Ley de destinos públicos para todos los licenciados del Ejército, con formularios para solicitarlos, se vende en la portería del Gobierno civil, a tres pesetas cincuenta céntimos ejemplar. Se remite certificado mandando su importe a nombre de Nicanor Contreras.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 de Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.623

GONZALEZ MARTINEZ Juan Manuel vecino que fué de Villa del Río cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran comparecerá como testigo ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba al objeto de recibirle declaración: pues así se ha acordado en el sumario que se sigue señalado con el número veinte y tres del año actual, sobre muerte de Antonio Tripana Martínez, contra Francisco Valdés Tapias apercibido de que no comparecer en dicho término le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Purchena veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos veinte y cinco.—El Secretario, Manuel Rueda.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospicio)

— 10 —

Artículo 20. Las oposiciones que en lo sucesivo se convoquen para Secretarías de Ayuntamiento de primera categoría, se considerarán extensivas a Secretarías de Diputación y deberán ajustarse a lo establecido en el Reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924.

Artículo 21. Vacante una Secretaría de Diputación, el Presidente dará cuenta dentro de 3.º día a la Dirección general de Administración, por conducto del Gobernador civil, comunicando todos los datos necesarios, para su anuncio por concurso. No podrán acreditarse haberes al Secretario interino en tanto no se justifique el cumplimiento de aquel requisito. La Corporación podrá señalar los méritos que determinen preferencia, con arreglo a lo establecido en el artículo 141 del Estatuto provincial.

Artículo 22. La Dirección general en los diez días siguientes, anunciará el concurso por treinta días hábiles, y durante este plazo los aspirantes podrán presentar sus instancias ante la Dirección o en la Corporación respectiva expidiéndose en el acto a los interesados el correspondiente recibo. Expirado el plazo de presentación de instancias, la Dirección general en el término de cinco días remitirá a la Corporación las que haya recibido, y la Corporación, en igual plazo, elevará relación de las que en ella se hubiesen presentado directamente.

Artículo 23. Los concursantes habrán de acreditar las condiciones siguientes:

1.ª—Ser español y mayor de 25 años; con la certificación de nacimiento o de ciudadanía.

2.ª—De estado seglar; con manifestación expresa del aspirante.

3.ª—Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; con manifestación jurada del mismo.

4.ª—Buena conducta; con certificación del Ayuntamiento de su residencia.

5.ª—No tener antecedentes penales; con certificación de

la Inspección general de Prisiones.

6.ª—No estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad que marca esta ley, con declaración jurada del concursante.

7.ª—Ser Licenciado en Derecho; con el título o el testimonio notarial del mismo.

8.ª—Certificación o título de aptitud expedido por la Dirección general de Administración; y las demás circunstancias que la Corporación exija o méritos y servicios que el interesado alegue.

Artículo 24. La Diputación o Cabildo hará el nombramiento dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se reciban las instancias presentadas en Gobernación o al recibo del certificado negativo. Transcurrido sin nombramiento dicho plazo, el Ministerio de la Gobernación reclamará el expediente y lo resolverá publicando la designación en la «Gaceta» en los ocho días siguientes. Si en los treinta días posteriores al nombramiento el designado no se posesiona de su destino, se entenderá que lo renuncia. En este caso, la Corporación podrá hacer un segundo nombramiento, sin necesidad de nuevo concurso, entre los que hubiesen acudido al primero. Contra el nombramiento, los concursantes que juzguen lesionados sus derechos podrán promover el recurso Contencioso administrativo.

Artículo 25. Los Secretarios que tengan menos de 65 años de edad, podrán permutar sus cargos si media conformidad expresa de las Corporaciones interesadas. Esta permuta cabe entre Secretarios de Diputación y de Ayuntamiento de primera categoría, siempre que los interesados sean título de Abogado.

Artículo 26. Las interinidades se desempeñarán forzosamente por individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios si los hubiere o concurren al llamamiento; entendiéndose por interinidades las que se produzcan a virtud de vacantes naturales, suspensiones o destituciones.

— 11 —